

SEÑOR:

JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

Ref. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JACQUELINE PALOMINO HURTADO.

DEMANDADO: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

SANDRA LILIANA CELY BECERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.358.610 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 207.881 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obrando con apoderada judicial de la señora **JACQUELINE PALOMINO HURTADO** –conforme al poder adjunto-, quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 51.815.781 de Bogotá, mediante el presente escrito instauró DEMANDA ORDINARIA de menor cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios en contra la **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CONDABAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, No. 1488 del 14 de Enero de 2014, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **PABLO CEDIEL LONDOÑO** y/o quien haga sus veces, junto a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con NIT 800.226.098-4, para que hagan las declaraciones y condenas que en adelante formulare, con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Que para el día 24 de Marzo 2017 siendo las 11:40 am, dentro de las instalaciones de la **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS**, la señora **JACQUELINE PALOMINO HURTADO** sufre una caída al pisar la rampa ubicada frente al local **GUSTAPOLLO**, las cuales se encontraban lisas y con ausencia de cintas de seguridad antideslizante.
2. Que en la **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS** tiene unas sillas de madera, las cuales se presume tienen como objetivo brindar un espacio de descanso a los visitantes de la Central de Abastos, pero que a su vez se encuentran obstaculizando el paso peatonal, lo que llevo a la señora **JACQUELINE PALOMINO HURTADO** a pisar obligatoriamente la rampa del andén para poder seguir su camino.
3. Que como consecuencia de lo anterior, la señora **JACQUELINE PALOMINO HURTADO**, sufre una caída fuerte de espaldas, ocasionándole lesiones graves en su pie izquierdo.

4. Al caer, la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO intenta desmayarse dos veces por la gravedad de la lesión y el fuerte dolor de su pierna. Afortunadamente se encontraba acompañada de su hermana, la señora YOLANDA DE BLANCO, quien presto la atención inmediata a la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO.
5. Que en lo sucesivo a dicho momento, la señora que se encontraba en el local GUSTAPOLLO, salió a ver lo sucedido, exclamando a la vez: "Hay se cae gente todo el tiempo", "Cuando se moja esa rampa se pone muy resbalosa", a lo cual la señora Jacqueline contesto: "si se cae gente todo el tiempo, ¿Por qué no han hecho algo al respecto?".
6. Al ver la falta de apoyo, solidaridad y atención de siniestros por parte de la Central de Abastos del Norte - CODABAS, la señora Yolanda, en su calidad de hermana, ayuda a levantar a la señora Jacqueline Palomino Hurtado, quien la remite de manera inmediata a la Clínica Cardíó Infantil.
7. Una vez pasa el filtro de TRIAGE NARANJA - TRIAGE 2 dentro de la sala de Urgencias, los doctores determinan la gravedad de la lesión manifestando: "En tobillo izquierdo se observa importante edema con dolor a la palpación. Marcada limitación funcional, no es posible evaluar estabilidad por dolor de la paciente. Dolor a la palpación tercio medio del peroné. No déficit neurovascular distal".
8. Una vez sale del TRIAGE, es llamada por el Dr. Julián Francisco Forero Melo quien determina lo siguiente: "Fractura oblicua completa a través de la extremidad distal del peroné. (...) También se observa fractura transversa completa en la base de maléolo medial con moderada diastásis fragmentaria. (...)
9. Como consecuencia de lo anterior, el Dr. Luis Alfonso Ortiz Martínez, especialista en Ortopedia y Traumatología, advierte a la señora Jacqueline que debido a la magnitud del trauma en su pie izquierdo, no era posible operar de manera inmediata, y la inflamación de la pierna no permitía realizar la operación. Por lo cual deciden inmovilizar de manera parcial la pierna izquierda, mientras esta desinflamaba; calculando 8 días de espera para la cirugía, según recomendación del doctor.
10. Para el día 28 de Marzo 2017, Ingres a la señora Jacqueline Palomino Hurtado por URGENCIAS al Hospital Universitario Mayor MÉDERI, de acuerdo a lo expresado por la NUEVA EPS, en donde el Dr. Julián David Molano Castro, se encarga de evaluar la situación y determina que la señora Jacqueline Palomino es diagnosticada por Fracturas Múltiples de Pierna, con los siguientes hallazgos:
 - a. Luxofractura de Tobillo.
 - b. Fractura de Peroné distal Weber B.
 - c. Lesión de Ligamento tibioproneo anterior e inferior.
 - d. Fractura de Tibia Distal Medial.
11. Como consecuencia de lo anterior, la señora Jacqueline Palomino es internada en el Hospital y se programa cirugía para el día 30 de Marzo 2017.
12. Para el día 30 de Marzo 2017, siendo las 2:40 pm, ingresa la señora Jacqueline Palomino Hurtado al Quirófano para dar inicio a su cirugía.

13. Que como consecuencia de lo anterior, y como resultado de la cirugía la señora Jacqueline Palomino Hurtado, queda con dos cicatrices de aproximadamente 10 cc de largo un a cada lado de su tobillo izquierdo.
14. Para el día 17 de Julio 2017, la señora Jacqueline Palomino Hurtado acude a la Doctora María Johanny Cadena Martínez con Tarjeta Profesional No. 10839 de 2007, especialista en Salud Ocupacional, quien determina el grado de la incapacidad laboral en la que se encuentra actualmente la señora Jacqueline Palomino.
15. Que para el día 3 de Agosto de 2017, se radico la reclamación formal de lo sucedido a la señora JACQUELINE PALOMINO, ante la CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS, documento en el cual se anexaron todos y cada uno de los gastos ocasionados por el siniestro, junto a los reportes médicos de las intervenciones realizadas a la señora JACQUELINE PALOMINO.
16. Que para el día 12 de septiembre el Gerente General de la CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS, informa acerca de allegar una serie de documentos adicionales para que le solicito la aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA SA., para poder dar trámite al proceso de indemnización.
17. Como consecuencia de lo anterior, para el día 18 de Septiembre le fueron enviados los documentos solicitados por la aseguradora, vía correo electrónico, con el fin de que se siguiera el curso normal del trámite de indemnización.
18. Para el día 27 de Noviembre, el Gerente General de la Central de Abastos del Norte – CODABAS, allega vía correo electrónico un CONTRATO DE TRANSACCION, por un valor de \$9.431.353, de los cuales \$943.135, los cancelaría la CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS, y \$ 8.488.218, estarían a cargo de la Aseguradora, como respuesta a la solicitud de reclamación.
19. Por lo anterior, se verifica que para la tasación de la indemnización, solo tuvieron en cuenta los valores representados EN GASTOS, pero no se presentó ningún reconocimiento en el resarcimiento de los perjuicios y secuelas ocasionados por dicho siniestro a la señora JACQUELINE PALOMINO, de tal manera que no se aceptó dicho contrato de transacción.
20. Que ante la situación y cumplimiento de todos los requerimientos a BBVA SEGUROS y la Central de abastos del Norte, nunca llamaron la señora JACQUELINE PALOMINO, para informarle sobre la reparación a los daños, solo se limitaron a enviar un contrato vía correo electrónico para que ella lo firmara.
21. Que para el día 07 de Marzo de 2018, se citó a audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, la cual fue declarada como fracasada, toda vez que no hubo acuerdo conciliatorio, quedando así agotado el requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES.

Que se repare a la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO, mediante indemnización que tasaré analizando los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales producidos por las lesiones ocasionadas a mi poderdante dentro de las instalaciones de la CENTRAL DE ABASTOS – CODABAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, en cuanto se le privó de continuar laborando, llevar su vida normalmente, puesto que ya no puede caminar como lo hacía

normalmente y no puede sufragar los mismos ingresos para el sustento de su familia. De igual manera se causó un grave perjuicio de índole extra patrimonial en su ser, ya que de la lesión le quedaron dos cicatrices a cada lado de su tobillo izquierdo, por lo cual se le causó un grave perjuicio moral, psicológico, (baja autoestima) disfrute de la vida en eventos que ya no realizará puesto que fue truncado por el siniestro ocurrido el día 24 de Marzo de 2017.

Que como consecuencia de los anteriores hechos, materia de reclamación, se solicita sean reconocidas las siguientes pretensiones a favor de la Señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO:

PRIMERO: Que se reconozca el valor de Cuatro Millones Seiscientos Treinta Y Un Mil Trescientos Cincuenta Y Tres pesos (\$4.631.353) por concepto de perjuicios patrimoniales por gastos ocasionados por el accidente dentro de las instalaciones de CODABAS - NORTE.

SEGUNDO: Que se reconozca el valor de Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos (\$4.800.000) por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta los ingresos dejados de percibir por la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO desde el día 24 de Marzo de 2017; fecha en que se ocasiono el accidente en las instalaciones de CODABAS - NORTE.

TERCERO: Que a partir del concepto de salud ocupacional, se reconozca la indemnización por pérdida de capacidad laboral por un valor de Quince Millones Trescientos Mil Pesos (\$15.300.000).

CUARTO: Que como consecuencia del accidente sufrido, se reconozca por concepto perjuicios extrapatrimoniales como morales y la salud física, readaptación a la vida social y laboral de la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO, el valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 75 y 396 (Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 rige a partir del 10 de enero de 2014) y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes y pertinentes.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Bajo la gravedad de juramento, de que trata el artículo 206 del C.G.P., declaro ante este despacho judicial que la suma estimada por daños y perjuicios, ocasionados a la señora JACQUELINE PALOMINI HURADO, es de \$ 64.731.353. Así mismo, declaro que no se ha promovido ni por parte de mi poderdante, ni de la suscrita apoderada, proceso ante jurisdicción civil, encaminada a obtener reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Aporto los siguientes documentos con la solicitud:

1. Copia Cedula de la señora JACQUELINE PALOMINO HURTADO.
2. Copia poder especial conferido a la suscrita.
3. Copia Cedula y Tarjeta Profesional de la suscrita.
4. Copia certificado de existencia y representación legal de Central de Abastos del Norte – CODABAS.
5. Copia de la reclamación radicada ante la CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS.
6. Copia Historia Clínica emitida por el Hospital Mederi.
7. Copia de certificado médico laboral con calificación de la pérdida de la capacidad laboral.
8. Resumen fotográfico de la lesión.
9. Copia Incapacidad post operatorio del 29 de mayo de 2017 hasta 27 de junio de 2017.
10. Copia incapacidad post operatorio de 28 de junio de 2017 hasta 12 de julio de 2017.
11. Copia control de consulta externa post operatorio 04 de Julio de 2017.
12. Copia del Contrato de Transacción sin aceptación, emitido por la Aseguradora BBVA Seguros Colombia SA.
13. Copia del control Post-operatorio, del 19 de Diciembre de 2017.
14. Constancia de no acuerdo de conciliación emitido por la Personería de Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES.

La señora **JACQUELINE PALOMINO HURTADO** recibe notificaciones en la Carrera 15 # 170 – 65 Int. 4 Apto. 415. Teléfono. 322 5496 – 311 589 1859, correo jakypaloma@hotmail.com en la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada Recibo notificaciones en secretaria de su despacho y/o en la Carrera 68 G # 75 -55 oficina 201, teléfono. 320 417 0803, correo gerenciajuridica@syjconsultoriaempresarial.com en la ciudad de Bogotá.

La demandada **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE – CODABAS**, en la Carrera 7 # 180 – 75 modulo 2 piso 2, TELEFONO: 674 7404 – 674 7405 – 674 7406 – 674 7407. Pablo Cediel Londoño Representante Legal, correo gerencia@codabas.com en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,



SANDRA LILIANA CELY BECERRA
CC. 1.032.358.610 de Bogotá.
TP. 207.881 del C. S. de la J.